

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL MARTES 6 DE ENERO DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	<p>316/2023 <u>VER PROYECTO</u></p>	<p><u>(Listado por primera vez el 10 de diciembre de 2025)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Instituto Electoral del Estado de Colima, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral de dicha entidad, publicada en el Periódico Oficial local de 16 de marzo de 2023, mediante Decreto 262 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</p>
2.	<p>122/2019 <u>VER PROYECTO</u></p>	<p><u>(Listado por primera vez el 4 de febrero de 2025)</u></p> <p><u>(Listado por segunda vez el 10 de diciembre de 2025)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 35, 39, fracción VIII, 40, 44 y 64 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 30 de septiembre de 2019 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del artículo transitorio cuarto, fracciones de la II a la VII, del Decreto Núm. 262, por el que se reforman diversos artículos del Código Electoral del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisésis de marzo de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 109 y 125, salvo su porción normativa “solo la recibirán en proceso electoral, y”, del Código Electoral del Estado de Colima, reformados mediante el referido Decreto Núm. 262.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 125, en su porción normativa “solo la recibirán en proceso electoral, y”, del Código Electoral del Estado de Colima, reformado mediante el referido Decreto Núm. 262, así como la del artículo transitorio quinto del aludido Decreto Núm. 262; la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Colima.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la validez de los artículos 35, 39, fracción VIII, 40, 44, 45, 47 y 64 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

3.	<p><u>(Listado por primera vez el 4 de febrero de 2025)</u></p> <p><u>(Listado por segunda vez el 10 de diciembre de 2025)</u></p> <p>440/2023 <u>VER PROYECTO</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada entidad, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior de dicha entidad y de su Reglamento, publicada en la Gaceta Oficial local de 6 de junio de 2022 y de 11 de abril de 2023, así como del oficio SEDUVI/DGOV/2616/2023, del 7 de junio de 2023, emitido por la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la entidad, como primer acto de aplicación. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	<p>EN LISTA</p>
4.	<p><u>(Listado por primera vez el 10 de diciembre de 2025)</u></p> <p>55/2024 <u>VER PROYECTO</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 109 y 110 de la Ley 176 de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 5 de enero de 2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 109, salvo su porción normativa “así como para la realización de manifestaciones”, y 110 de la Ley número 176 de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el cinco de enero de dos mil veinticuatro, al tenor de la interpretación conforme propuesta.</p> <p>TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 109, en su porción normativa “así como para la realización de manifestaciones”, de la referida de la Ley número 176 de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de dicho Estado.</p> <p>CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
5.	<p><u>(Listado por primera vez el 10 de diciembre de 2025)</u></p> <p>149/2024 <u>VER PROYECTO</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de los artículos 74, 128 y 128 Bis, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 10 de agosto de 2024, mediante Decreto 621 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p>	<p>EN LISTA</p>

6.

234/2024

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 10 de diciembre de 2025)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto 1970, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 24 de julio de 2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto Número Mil Novecientos Setenta, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a Blanca Margarita Aguilar Neri, publicado el Periódico Oficial del Estado de Morelos el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

7.

73/2024

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 15 de diciembre de 2025)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por diversas diputadas y diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Aguas del mencionado Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 21 de febrero de 2024, mediante Decreto 65-813, así como la Fe de Erratas que modifica su contenido, publicada el 7 de marzo de 2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 17, numeral 2, 98, párrafo primero, 170, párrafos 1 y del 3 al 6, y 171 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, reformados mediante el Decreto No. 65-813, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 2, fracción XXXVII, 6, numeral 1, fracciones XXXIII y XLII (esta última al tenor de la interpretación conforme propuesta), y 24, fracción IV, de la referida Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, reformados y adicionado, respectivamente, mediante el citado Decreto No. 65-813.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 17, numeral 4, párrafo primero, en su porción normativa “o imposibilidad manifiesta”, de la indicada Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de dicho Estado.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

8.

155/2024

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 15 de diciembre de 2025)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez del artículo 4 de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down en el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 24 de agosto de 2024, mediante Decreto LXVII/EXLEY/0881/2024 XIII P.E. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 4 de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down en el Estado de Chihuahua, expedida mediante el Decreto N° LXVII/EXLEY/0881/2024 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Ciudad de México, a 6 de enero de 2026
EL SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 2. LISTA OFICIAL 6 de enero de 2026 -3.docx

Identificador de proceso de firma: 768118

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Evidencia criptográfica